



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°281-2022-MDP/GM

Pimentel, 28 de noviembre del 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO: el memorando N°2783-2022-MDP/GM de fecha 24 de noviembre del 2022 emitido por el Gerente Municipal; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pimentel, en su condición de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el art. 194 de la Constitución Política del Estado.

Que, mediante resolución de gerencia municipal N°267-2022-MDP/GM de fecha 23 de noviembre del 2022, se aprueba la tercera modificatoria del plan anual de contrataciones de la entidad para el año fiscal 2022, el cual obra la ejecución de obra: "Creación de los servicios de redes de agua potable y alcantarillado con conexiones domiciliarias del AAHH Señor de Sipán del distrito de Pimentel - provincia de Chiclayo - departamento de Lambayeque" con CUI N°2562739

Que, mediante resolución de gerencia municipal N°246-2022-MDP/GM de fecha 04 de noviembre del 2022, se aprueba el expediente técnico de la obra: "Creación de los servicios de redes de agua potable y alcantarillado con conexiones domiciliarias del AAHH Señor de Sipán del distrito de Pimentel - provincia de Chiclayo - departamento de Lambayeque" con CUI N°2562739

Que, mediante requerimiento N°026-2022-MDP-SGI/OEAA de fecha 14 de noviembre del 2022, el Subgerente de Infraestructura remite los términos de referencia para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación de los servicios de redes de agua potable y alcantarillado con conexiones domiciliarias del AAHH Señor de Sipán del distrito de Pimentel - provincia de Chiclayo - departamento de Lambayeque" con CUI N°2562739.

Que, mediante requerimiento N°036-2022-MDP-GDTI/LVPS de fecha 14 de noviembre del 2022, la Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura remite a la Gerencia los términos de referencia antes indicados para su debida atención.

Que, mediante informe N°576-2022-MDP/OGPP de fecha 21 de noviembre del 2022, la Jefa de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, indica: (...) que se ha procedido a emitir la certificación de crédito presupuestario N°1675 por un monto de S/551,534.42 soles.

Que, mediante informe N°582-2022-MDP/OA de fecha 24 de noviembre del 2022, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento solicita la Gerente Municipal se emita el acto resolutorio de aprobación de expediente de contratación para la ejecución de la obra: "Creación de los servicios de redes de agua potable y alcantarillado con conexiones domiciliarias del AAHH Señor de Sipán del distrito de Pimentel - provincia de Chiclayo - departamento de Lambayeque" con CUI N°2562739, al haber verificado el requerimiento, los términos de referencia y la certificación presupuestal.

Que, el artículo 16° de la ley N°30225, ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, (en adelante la ley), señala: 16.1.- *El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes,*

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074 - 452017

www.municipimentel.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte



BICENTENARIO
PERÚ 2021

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 16.2.- Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos

Que, el artículo 18° de la ley, indica que: 18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.

Que, el artículo 19° de la ley, señala que: es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, el artículo 23° de la ley, prescribe sobre la adjudicación simplificada, que: la adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público.

Que, el artículo 34° del reglamento de la ley N°30225, ley de contrataciones del estado, indica que: en el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente: a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad. El presupuesto de obra se encuentra suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda. b) En el caso de consultoría de obras, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado. El presupuesto de consultoría de obra detalla los costos directos, los gastos generales, fijos y variables, y la utilidad, de acuerdo a las características, plazos y demás condiciones definidas en los términos de referencia. El presupuesto de obra o de la consultoría de obra incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto; para la presente contratación se deberán tener en los siguientes aspectos generales:

Documentos del Requerimiento	Informe N°582-2022-MDP/OA
Nomenclatura	AS N°007-2022-MDP/CS-1
Inclusión en el PAC	1
Objeto	Obra
Descripción	"Creación de los servicios de redes de agua potable y alcantarillado con conexiones domiciliarias del AAHH Señor de"

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-452017

Leoncio Prado N° 143 - Pimentel

www.municipimentel.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

	Sipán del distrito de Pimentel - provincia de Chiclayo - departamento de Lambayeque" con CUI N°2562739.
Plazo de ejecución	90 días calendarios
Valor Referencial	S/ 551,534.42
Proceso de selección	Adjudicación simplificada
Sistema de Contratación	A precios unitarios
Certificación de Crédito Presupuestario - CCP.	Informe N°582-2022-MDP/OGPP nota de crédito presupuestario N° 000001675

Que, el artículo 42° del reglamento de la ley N°30225, ley de contrataciones con el Estado, indica:
42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda. 42.2. Las demás dependencias de la Entidad facilitan la información relevante para mantener el expediente completo. 42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna

Que, las diferentes áreas técnicas y de asesoramiento han evaluado los diferentes aspectos del expediente técnico en cuestión y que es objeto de pronunciamiento, habiendo emitido sendos documentos opinando por su viabilidad y procedencia, recomendando su aprobación, no encontrándose opinión desfavorable o contraria; acreditándose su conformidad con los términos y el contenido; que conlleva a que la Gerencia Municipal concluya que se debe proceder a la emisión del respectivo acto administrativo aprobatorio; siendo que el contenido de los informes y documentos precedentes, sobre los que se basa el presente acto resolutivo de responsabilidad de sus emisores; asimismo queda señalado que la implementación y ejecución de lo resuelto es de responsabilidad directa de la unidad orgánica usuaria; asimismo la presente resolución aprobatoria no convalidaría de actos realizados en inobservancia de las normas técnicas, jurídicas y/o presupuestales que le resulten aplicables, asimismo tampoco constituye autorización para ello.

Que, mediante informe N°655-2022-MDP/OGAJ de fecha 28 de noviembre del 2022, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA que resulta viable la aprobación del EXPEDIENTE CONTRATACIÓN para la ejecución de la obra: "Creación de los servicios de redes de agua potable y alcantarillado con conexiones domiciliarias del AAHH Señor de Sipán del distrito de Pimentel - provincia de Chiclayo - departamento de Lambayeque" con CUI N°2562739, por un monto de S/551,534.42 (quinientos cincuenta y un mil quinientos treinta y cuatro con 42/100 soles, que incluye todos los costos e impuestos de ley, así como cualquier otro concepto que se le sea aplicable.

Que mediante memorando N°2783-2022-MDP/GM de fecha 24 de noviembre del 2022, el Gerente Municipal solicita se proyecte el acto resolutivo.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N°153-2020-MDP/A del 23 de julio del 2020, y sus modificatorias las mismas que delegan las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades".

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN para la ejecución de la obra: "Creación de los servicios de redes de agua potable y alcantarillado con conexiones domiciliarias del AAHH Señor de Sipán del distrito de Pimentel - provincia de Chiclayo - departamento de Lambayeque" con CUI N°2562739, por un monto de S/551,534.42 (quinientos cincuenta y un mil quinientos treinta y cuatro

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-452017

www.municipimentel.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte



BICENTENARIO
PERÚ 2021

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

con 42/100 soles, que incluye todos los costos e impuestos de ley, así como cualquier otro concepto que se le sea aplicable.

ARTICULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO todo acto resolutivo que se oponga al presente.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento la implementación de las acciones administrativas necesarias y pertinentes para el cabal cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR a la Oficina de Abastecimiento, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Oficina General de Asesoría Jurídica y Oficina de Informática para los fines correspondientes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Mg. Ing. Iván Josué Palomino Zárate
GERENTE MUNICIPAL

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-452017

www.municipimentel.gob.pe

Leoncio Prado N° 143 - Pimentel